



Ubicación 39684  
Condenado CARLOS ALBERTO SIERRA GOMEZ  
C.C # 1022417204

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 20 DE AGOSTO DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 39684  
Condenado CARLOS ALBERTO SIERRA GOMEZ  
C.C # 1022417204

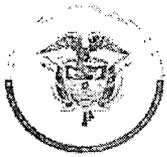
### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Bogotá D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio 699

**CUI No-:** 11001-60-00-013-2017-16530-00 **N.I.** 39684 **CID:**  
**SANCIONADO:** Carlos Alberto Sierra Gómez C. Nu. 1022417204  
**CONDUCTA PUNIBLE:** Hurto calificado agravado. Arts. 239, 240 inciso. 2  
No-1 241 Núm. 10 del CP.  
**DECISIÓN:** Se avoca conocimiento, se reconocer tiempo físico, niega  
redosificación de la pena y niega domiciliaria transitoria D. L. 546-2020.  
**RECLUSIÓN:** Cárcel Distrital de Varones anexo de mujeres.

### I.-ASUNTO A TRATAR

Se avoca conocimiento y se resuelve de oficio el tiempo físico y a petición de parte la redosificación de la pena y prisión domiciliaria transitoria prevista en el Decreto Legislativo 546 de 2020 a **Carlos Alberto Sierra Gómez**. Para ello nos fundamentaremos en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

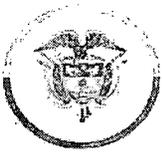
### II.-PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2017 ("*...en la calle 2 B con carrera 40 fue sorprendida Giovanna Cagua, por Sierra Gómez, quien forcejeo con ella y la lanzo al piso logrando despojarla de su celular, emprendiendo la huida al lugar donde otro sujeto lo esperaba en una moto, quien al percatarse de la presencia de la policía huye del lugar sin esperar a su compañero ...*") el Juzgado 33 Penal del circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 18 de noviembre de 2019, condenó a **Carlos Alberto Sierra Gómez**, la pena de 80 meses de prisión (2400 días. art.147 E.P 1/3=xxx días, art.38G C.P 50%=1400 días, art.64 C.P 3/5=1440 días), e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de hurto calificado agravado, prevista en los arts. 239, 240 inciso 2 No.1 y 241 Núm. 10 del CP, en calidad de cómplice. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, prevista en el art.38B CP.

La sentencia fue consecuencia del preacuerdo realizado entre la Fiscalía y **Carlos Alberto Sierra Gómez**, en el sentido que aceptaba la realización del hecho constitutivo del injusto penal y la responsabilidad del mismo a cambio de degradar de autora a cómplice, como en efecto se aprobó.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPPEC y página WEB Rama Judicial, **Carlos Alberto Sierra Gómez**, por el momento presenta





como antecedente el CUI No- 11001-60-00-013-2017-16530-00 (art. 248 Cont. Pol), vigente.

**Carlos Alberto Sierra Gómez**, ha estado privado de la libertad por el CUI No- 11001-60-00-013-2017-16530-00 en dos oportunidades: 1) Desde el 23 de diciembre 2017 al 24 de diciembre de 2017 (2 días). 2) Desde el 22 de julio de 2019 a la fecha (395 días = 13 meses, 5 días), para un total de tiempo físico 397 días (13 meses, 7 días).

### III.-PREMISAS JURÍDICAS

Estándares normativos: Artículo 7a de la ley 65-1993, adicionado por el art. 5° de la ley 1709-2014, art. 539 de la Ley 1826 de 2017, artículo 2 y 6 del Decreto Ley 546 del 14 de abril de 2020.

### IV. CONSIDERACIONES

#### V.- DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FISICO

Como **Carlos Alberto Sierra Gómez**, lleva de tiempo físico 397 días (13 meses, 7 días), serán objeto de reconocimiento.

#### VI.- REDOSIFICACION DE LA PENA

En el caso sub – examine es evidente que no procede la redosificación de la pena impuesta a **Carlos Alberto Sierra Gómez**, por aplicación de la ley 1826 de 2017 por favorabilidad, pese a que la conducta punible de hurto calificado agravado, prevista en los arts. 239, 240 inciso 2 No.1 y 241 Núm. 10 del CP, por la que fue sancionado se encuentra relacionado en el artículo 534 del CPP, no es viable, pues la sentencia fue consecuencia un preacuerdo entre la fiscalía y **Carlos Alberto Sierra Gómez**, y no de allanamiento a cargos, como lo exige dicha normatividad. Por lo anterior, se negará su pretensión.

#### VII.- DE LA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA (DECRETO LEY 546-2020)

Sobre este nuevo sustituto de carácter temporal tenemos que: 1.-Que el art. 1 del decreto ley 546-2020, para evitar el contagio y propagación de la enfermedad ocasionada por el covid-19, al interior de los establecimientos penitenciarios y carcelario, creó entre otras el sustituto de la prisión domiciliaria transitoria. 2.- Que según el literal **f** y **g** del art. 2 de la misma normatividad tienen expectativa del sustituto, los condenados a penas privativas de la libertad de hasta cinco (5) años de prisión y quienes hayan



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo:[ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)



cumplido (entre tiempo físico y redención de pena), el 40% de la pena impuesta intramuros. **3.-** Que la prisión domiciliaria transitoria no opera per se, tiene límites y prohibiciones; lo primero una duración de seis (6) meses y lo último, los injustos penales relacionado en el art. 6 del decreto ley 546-2020 y cuando se presente las situaciones prevista en los incisos 1 y 2 del art. 68a CP, es decir, que la persona haya sido condenada por delito dolosos dentro los cinco (5) años anteriores y en los delitos relacionados.

En el caso de **Carlos Alberto Sierra Gómez**, como realizó la conducta punible de hurto calificado agravado, prevista en los arts. 239, 240 inc. 2 No.1y 241 Núm. 10 del CP, la cual por política criminal fue objeto de exclusión en el art. 6 del decreto ley 546-2020, aunado a ello la pena impuesta por el Juzgado 33 Penal del circuito con Función de Conocimiento de Bogotá supera los cinco años y a la fecha no ha cumplido el 40% en consecuencia, por expresa prohibición legal se negará.

Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítese de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 de Estatuto Penitenciario y Carcelario, los cuales deberán enviarse por el correo institucional del despacho.

**EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

### VIII.-RESUELVE

**RIMERO:** Avocar el conocimiento de la carpeta con el CUI N° 11001-60-00-013-2017-16530-00 para el proceso de vigilancia y control de la ejecución de la pena intramuros de **Carlos Alberto Sierra Gómez**, proceso de tratamiento penitenciario progresivo y de resocialización que se llevará a cabo con la red de apoyo del penado, pues le negaron el mecanismo sustitutivo de suspensión de la pena y la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38B del Código Penal.

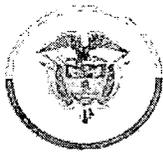
**SEGUNDO:** Digitalícese por el área de alistamiento la carpeta contentiva de los documentos homólogos del proceso de la verificación y cumplimiento de la pena. Una vez digitalizado súbase a la base de datos en línea del juzgado y créese el correspondiente vínculo para que las partes que intervienen en el proceso puedan estar al tanto de las actuaciones realizadas dentro del mismo.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)

Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561

GRS



Las peticiones deberán ser allegadas por medio del correo electrónico institucional y las mismas se anexarán a la carpeta digitalizada.

**TERCERO:** Reconocer a **Carlos Alberto Sierra Gómez**, titular del C. Nu. 1022417204, como tiempo físico de privación de la libertad 397 días (13 meses, 7 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

**CUARTO:** Negar a **Carlos Alberto Sierra Gómez**, titular del C. Nu. 1022417204, la aplicación de artículo 539 CPP, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1826 de 2017, por favorabilidad y por ende la redosificación de la pena impuesta por el Juzgado 33 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.

**QUINTO:** Negar a **Carlos Alberto Sierra Gómez**, la prisión domiciliaria transitoria por expresa prohibición legal.

Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítese de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 de Estatuto Penitenciario y Carcelario, los cuales deberán enviarse por el correo institucional del despacho. Todo lo anterior de conformidad, con las partes que motivan la presente decisión

**SEXTO:** Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P., 103 y 291 del C.G.P., para que las partes e intervinientes en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ**  
Juez





Cuadro de proyección de beneficios administrativos, sustitutos penales y cumplimiento de las penas

BENEFICIO	TIEMPO	FECHA	SI REDIME (Dias hábiles)	NVA FECHA DÍAS HÁBILES	SI REDIME (todos los días)	NVA FECHA DÍAS 365
72 horas	1/3	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
38 G	1/2	17-may-2022	268	22-ago-2021	374,5	7-may-2021
Libertad Condicional	3/5	14-oct-2022	322	26-nov-2021	449,5	21-jul-2021
72 horas	70%	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
Permiso 15 días	4/5	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
Pena Cumplida	100%	5-jun-2024	536	17-dic-2022	749,5	17-may-2022

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la Fecha Notifiqué por Estado No  
La anterior Providencia  
La Secretaría 07 OCT-2020



Señor

**JUEZ VEINTISIETE DE EJECUCION DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso No. 110016000013201716530  
Condenado: **CARLOS ALBERTO SIERRA GOMEZ**  
C.C. No. 1.022.417.204 Bogotá  
Patio Básico - T.D. 801026357  
Reclusión: Cárcel Distrital y Anexo de Mujeres de Bogotá, D.C.  
Delito: Hurto Calificado y Agravado  
Fallador: Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Con. de Bogotá, D.C.  
2ª Instancia: Sala Penal Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá, D.C.  
Asunto: **Recabo Solicitud Trámite Favorable Redosificación Sanción Penal**  
**(Art. 38 Ley 906/2004).**

**CARLOS ALBERTO SIERRA GOMEZ**, mayor de edad, en mi condición de condenado dentro de las diligencias de la referencia, actualmente aherrojado en la Cárcel Distrital y Anexo de Mujeres de Bogotá, D.C., a disposición de este despacho, en ejercicio de mi defensa material, de manera comedida acudo ante su señoría, con el fin de recabar se dé trámite de ley a la petición de la referencia, arribada a su estrado el 15 de mayo de los corrientes, donde en aplicación del principio constitucional y legal de la *favorabilidad*, se deprecó de la judicatura la redosificación y/o modificación de la sanción penal a mí impuesta el 18 de noviembre de 2019, por el Juzgado 33 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, D.C., confirmada el 22 de enero de 2020 por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en un porcentaje de la mitad a las tres cuartas partes, acorde con lo normado por el artículo 269 de la Ley 599 de 2000, todo ello en consonancia con el ámbito de su competencia enmarcado dentro del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, teniéndose en cuenta como prueba documental idónea el líbello a usted dirigido el pasado 2 de mayo de 2020, por la víctima de este injusto, MARGGY GIOVANNA CAGUA RIVERA identificada con la C.C. No. 1.026.585.675 de Bogotá.

Del señor Juez,

Atentamente,

(Original Firmado)

**CARLOS ALBERTO SIERRA GOMEZ**

C.C. No. 1.022.417.204 Bogotá

Patio Básico - T.D. 801026357

Señor  
**JUEZ VEINTISIETE DE EJECUCION DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
Bogotá, D.C.  
E. S. D.

Referencia: Proceso No. 110016000013201716530  
Condenado: **CARLOS ALBERTO SIERRA GOMEZ**  
C.C. No. 1.022.417.204 Bogotá  
Patio Básico - T.D. 801026357  
Reclusión: Cárcel Distrital y Anexo de Mujeres de Bogotá, D.C.  
Delito: Hurto Calificado y Agravado  
Fallador. Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Con. de Bogotá, D.C.  
2ª Instancia: Sala Penal Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá, D.C.  
Asunto: **Interpongo Recurso de Reposición Auto Agosto 20/2020**  
**Niega Prisión Domiciliaria Transitoria.**

**CARLOS ALBERTO SIERRA GOMEZ**, mayor de edad, en mi condición de condenado dentro de las diligencias de la referencia, actualmente aherrojado en la Cárcel Distrital y Anexo de Mujeres de Bogotá, D.C., a disposición de este despacho, en ejercicio de mi defensa material, de manera comedida acudo ante su señoría, con el fin de manifestarle que interpongo **Recurso de Reposición** contra su Auto de calenda agosto 20 de 2020, a través del cual me niega la solicitud de Prisión Domiciliaria Transitoria.

Sustentaré el recurso señor Juez, en término de ley, una vez tenga conocimiento del contenido de la decisión, atendiendo que a la fecha aún no se me ha realizado la notificación personal del auto recurrido.

Del señor Juez,

Atentamente,

(Original Firmado)  
**CARLOS ALBERTO SIERRA GOMEZ**  
C.C. No. 1.022.417.204 Bogotá  
Patio Básico - T.D. 801026357

Bogotá, D.C. Septiembre 2 de 2020

Señor

**JUEZ VEINTISIETE DE EJECUCION DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso No. 110016000013201716530

Condenado: **CARLOS ALBERTO SIERRA GOMEZ**

C.C. No. 1.022.417.204 Bogotá

Patio Básico - T.D. 801026357

Reclusión: Cárcel Distrital y Anexo de Mujeres de Bogotá, D.C.

Delito: Hurto Calificado y Agravado

Fallador. Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Con. de Bogotá, D.C.

2ª Instancia: Sala Penal Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá, D.C.

Asunto: **Interpongo Recurso de Reposición en Subsidio Apelación Auto  
Agosto 20/2020 - Niega Redosificación Art. 539 C.P.P.**

**CARLOS ALBERTO SIERRA GOMEZ**, mayor de edad, en mi condición de condenado dentro de las diligencias de la referencia, actualmente aherrojado en la Cárcel Distrital y Anexo de Mujeres de Bogotá, D.C., a disposición de este despacho, en ejercicio de mi defensa material, de manera comedida acudo ante su señoría, con el fin de manifestarle que interpongo **Recurso de Reposición en subsidio el de Apelación** contra su Auto Interlocutorio de calenda agosto 20 de 2020, a través del cual me niega la redosificación de que trata el art. 539 del C.P.P., modificado por el art. 16 de la Ley 1826 de 2017.

Sustentaré el recurso señor Juez, en término de ley, una vez tenga conocimiento del contenido de la decisión, atendiendo que a la fecha aún no se me ha realizado la notificación personal del auto recurrido.

Del señor Juez,

Atentamente,

*(Original Firmado)*

**CARLOS ALBERTO SIERRA GOMEZ**

C.C. No. 1.022.417.204 Bogotá

Patio Básico - T.D. 801026357

ACTA DE NOTIFICACION

FECHA: SEPTIEMBRE 28 DE 2020

NOMBRE DEL INTERNO: SIERRA GOMEZ CARLOS ALBERTO

UBICACION: 6

CELDA: 14

AUTORIDAD: CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA J27PROVIDENCIA A NOTIFICAR:

SE LE NOTIFICA A LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EL CONTENIDO DEL  
DESPACHO COMISORIO 699 DEL 20/08/2020 RAD N° 11001-60-00-013-2017-16530-  
00 NI 39684 QUE RESUELVE: NEGAR PRISION DOMICILIARIA.

SE LE ENTREGA (03) FOLIOS.

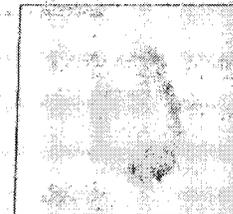
NOMBRE DEL NOTIFICADOR: DG TRIANA MANRIQUE ARNOL.

ESPACIO PARA DILIGENCIAR POR PARTE DEL INTERNO

Nota: Se dejará constancia en la minuta del puesto de guardia del pabellón, en caso de no atender al tercer llamado y/o en caso de negarse a firmar la notificación.

Firma:

N.U. 1089339



**De:** Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
**Enviado el:** lunes, 05 de octubre de 2020 11:20 a. m.  
**Para:** Freddy Enrique Saenz Sierra  
**Asunto:** RV: NOTIFICACIÓN DESPACHOS COMISORIOS PPL CPMS ESPINAL  
**Datos adjuntos:** juz27 bogo.pdf

**Importancia:** Alta

**Marca de seguimiento:** Flag for follow up  
**Estado de marca:** Marcado

Bogotá D.C. octubre 05 de 2020

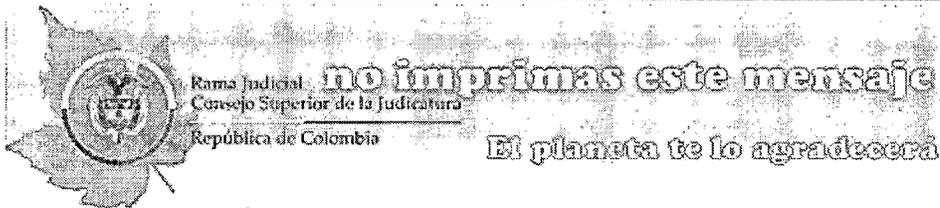
Señor  
Freddy Saenz Sierra  
Sub Secretario1  
Centro de Servicios Administrativos JEPMS

Ref. **CUI No-:**11001-60-00-013-2017-16530-00 **NI39684**  
**SANCIONADO:** Carlos Alberto Sierra Gómez **C. Nu.**1022417204

Cordial Saludo,

Adjunto al presente remito notificación personal realizada al condenado de la referencia para tramite de recurso.

***Por Favor Acusar Recibido***



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, sí se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA\_🌿

Cordialmente,

Katia Granados  
Asistente Administrativo  
**Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**  
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5 Telefax 3422561  
Correo Institucional: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
WhatsApp: 350 3585703  
Twitter: @penasbta  
Facebook: Juzgado27EPMS  
Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>



De: Notificaciones EPC Espinal <notificaciones.epcespinal@inpec.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de octubre de 2020 11:10 a. m.

Para: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN DESPACHOS COMISORIOS PPL CPMS ESPINAL

BUEN DIA

DE MANERA ATENTA, ME PERMITO ENVIAR ACTA DE NOTIFICACIÓN PRIVADOS DE LA LIBERTAD

PPL SIERRA GOMEZ CARLOS ALBERTO

--

Atentamente,

AUXILIAR ADTVO DELVIS GANTIVA CRUZ  
CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD  
CPMS ESPINAL-TOLIMA

**INPEC**

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

